

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con doce minutos del doce de junio de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorando con referencia DGIE-IML-091-2019, de fecha 11 de junio de 2019, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital, en formato Excel de nombre UAIP-342-1404-2019(2).

En el comunicado antes mencionado el Director hace del conocimiento –entre otros aspectos que: “... *[n]ota: [b]ase de datos de homicidios actualizada hasta el 30 de abril de 2019, ya que todavía no se ha realizado la reunión de homologación de datos para el mes de mayo de 2019, entre las instituciones Fiscalía General de la República, Policía Nacional Civil y Medicina Legal, se le remitirá cuando ya esté procesada la información...”(sic) (resaltados omitidos).

Considerando:

I. 1. El 30 de mayo de 2019, la señora XXXXXXXXXXXX, presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de información número 342/2019, en la cual solicitó en vía electrónica: “BASE DE DATOS DE HOMICIDIOS CASO POR CASO ABRIL Y MAYO DE 2019, SEGÚN LAS SIGUIENTES VARIABLES: AÑO, FECHA, HORA, DEPARTAMENTO, MUNICIPIO, CANTÓN, CASERÍO, TIPO DE ARMA, EDAD, SEXO”.

2. El 31 de mayo de 2019, mediante resolución con referencia UAIP/342/Radmisión/845/2019(2), se admitió la solicitud de acceso y se estableció requerir la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por memorando con referencia UAIP/342/1404/2019(2), de esa misma fecha.

II. Al revisar la tabla en formato Excel remitida a esta Unidad por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante el documento digital de nombre UAIP-342-1404-2019(2), se constató que en algunas variables de los datos estadísticos de los homicidios en el mes de abril de 2019, aparece consignado “NO DATO”, significa que dicha información no se encuentra registrada por el Instituto de Medicina Legal.

Aunado a lo anterior, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre del dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”

De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el art. 73 de la LAIP, porque esta Unidad requirió la información al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer” y con relación a ello, al revisar la tabla en formato Excel remitida a esta Unidad por medio de documento digital de nombre UAIP-342-1404-2019(2), se constató que en algunas variables de los datos estadísticos de los homicidios en el mes de abril de 2019, aparece consignado “NO DATO”, significa que dicha información no se encuentra registrada por el Instituto de Medicina Legal; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dichas variables.

III. Con relación a la información del mes de mayo del año 2019, le será entregada a la peticionaria, en cuanto sea remitida a esta Unidad, en vista que ha informado la Dirección del Instituto de Medicina Legal, que remitirá dicha información cuando ya esté procesada.

En atención a ello, se debe tener en cuenta el art. 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece la entrega de la información, que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

En ese sentido, y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase* la inexistencia respecto de algunas variables de los datos estadísticos de los homicidios en el mes de abril de 2019, en que aparece consignado “NO DATO”, de la información que aparece reflejada en la tabla de formato Excel remitida a esta Unidad por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, según el documento digital de nombre UAIP-342-1404-2019(2), tal como se ha argumentado en el considerando II de esta resolución.

2. Líbrese memorando al Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, a fin requerir la información del mes de mayo de 2019, según lo informado por dicha Dirección en el memorando señalado al inicio de esta resolución.

3. Entrégase a la señora XXXXXXXXXXXX el memorando con referencia DGIE-IML-091-2019, de fecha 11 de junio de 2019, suscrito por el Director Interino del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, con documento digital, en formato Excel de nombre UAIP-342-1404-2019(2).

3. *Notifíquese.*


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.